



El primer paso, el más importante.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 1292

**MAT.:** Deniega Entrega de Información Solicitada por el Sr. Hugo Hernán López Bravo, por Oposición de Terceros.

COYHAIQUE, 18 DIC. 2012

### VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 3°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 4°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 6°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 7°) lo contenido en la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 8°) lo requerido por el Sr. Hugo Hernán López Bravo, a través de una solicitud de acceso a la información pública, de 23 de noviembre de 2012; y 9°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

### CONSIDERANDO:

1°) Que, con fecha 23 de noviembre de 2012, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, código SAIP N° 3686, cuyo tenor literal es el siguiente: "Posible denuncia efectuada a la Srta. Lucy Lopez, como Educadora de Párvulo quien Trabajó en el Jardín Makeinke. Soy el Padre de la Educadora de Lucy Lopez".

2°) Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3°) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto

público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4°) Que, el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante Ords. N°s 15/1137, 15/1138 y 15/1139, todas de 05 de diciembre del presente año, este servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.

5°) Que, el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado a los terceros con fecha 11 de diciembre de 2012, de conformidad a lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".

6°) Que, los terceros notificados se opusieron, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante carta y correos electrónicos, de 11 y 15 de diciembre de 2012, cuyas copias se adjuntan al presente acto.

7°) Que, el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece ley". Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

#### RESUELVO:

1° **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a denuncias efectuadas, como también la identidad de las denunciantes, contra la Sra. Lucy López, requerido por el Sr. Hugo Hernán López Bravo, a través de la solicitud de acceso a la información, código SAIP N° 3686, de 23 de noviembre de 2012, por haberse deducido oposición de los terceros en tiempo y forma.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Hugo Hernán López Bravo, mediante correo electrónico, dirigido a [hugolopezbravo@yahoo.com](mailto:hugolopezbravo@yahoo.com); y adjúntese copias de las oposiciones correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el considerando 6.

3° Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**SILVIA MAGALY MALLEA JARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI REGIÓN DE AYSÉN**

SMMJ/FENG/MAJR/feng

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Hugo Hernán López Bravo. ✓
- Directora Regional.
- Encargado Nacional Ley de Transparencia
- Encargada SIAC Región de Aysen
- Asesoría Jurídica JUNJI-Región de Aysén.
- Oficina de Partes.